

ADENDA NO. 9 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 430-05465-8, debidamente representado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**, con su sede ubicada en la Avenida Jiménez Moya No. 667, del Sector La Julia, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 4-30-29894-8, actuando a través de su Director Ejecutivo, el señor **ANDRÉS ALBERTO LUGO RISK**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1113763-4, quien fija domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) arriba citada; designado en virtud del Decreto No. 48-25, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), quien actúa en la presente Adenda en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS RODOLFO ABINADER CORONA**, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante y para los fines de la presente Adenda se denominará **"EL FIDEICOMITENTE"**;

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor **ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S.A., arriba citada; quien en lo adelante y para los fines de la presente Adenda se denominará **"LA FIDUCIARIA"**; y,

Por último, **TENEDORA RESERVAS, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-89413-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el número 11366SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Winston Churchill, esquina calle Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada de conformidad con la Certificación, de fecha diecinueve (19) de mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), de la Sexta Resolución adoptada por el Consejo de Administración de Tenedora Reservas, S.A., en sesión ordinaria de fecha dieciocho (18) de mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por el Vicepresidente Ejecutivo Senior Empresas Subsidiarias del Banco de Reservas de la República Dominicana, el señor **JUAN ALBERTO MUSTAFA MICHEL**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1210800-6, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Tenedora Reservas, S.A., arriba citada; entidad que en lo adelante y para los fines de la presente Adenda se denominará **"TENEDORA RESERVAS"**.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA y TENEDORA RESERVAS**, sean referidas de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**", y cada una de ellas de forma separada, una "**PARTE**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I. Que mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 724-20"), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas, denominado "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**".

POR CUANTO II. Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del Contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, entre Fiduciaria Reservas, S.A., y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), (en lo adelante el "Contrato"), conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 724-20, así como en las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, establecido en el Decreto No. 95-12, del dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012) y de las demás normas legales complementarias aplicables. Que posteriormente, en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No. 1 del referido Contrato; los cuales fueron debidamente aprobados por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. 5-22 de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Asimismo, en fechas veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y diez (10) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fueron suscritas las Adendas Nos. 2, 3 y la Modificación a la Adenda No 3 (Adenda No. 4) del referido Contrato, estas dos últimas aprobadas por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 18-23 de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Posteriormente, en fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) fue suscrita la Enmienda No. 5, así como la Adenda No. 6 en fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y la Enmienda No. 7 de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025) al Contrato. Asimismo, en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) fue suscrita la Adenda No. 8 al Contrato de Fideicomiso, siendo esta la última modificación suscrita hasta la fecha (en lo adelante el Contrato junto con sus Adendas serán referenciadas como el "Contrato de Fideicomiso").

POR CUANTO III. Que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** fue constituido con el objeto de crear una estructura independiente para la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico en la República Dominicana, así como para la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarios de los proyectos a ser desarrollados (en adelante el "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**").

POR CUANTO IV. Que en fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida el Acta Núm. 001 de Sesión Ordinaria del Comité Administrativo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, mediante la cual se aprobó la posibilidad de incorporar a la sociedad comercial Tenedora Reservas, S.A., como parte del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, en calidad de Fideicomitante Adherente.

POR CUANTO V. Que en virtud de lo anterior, en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), **LAS PARTES** suscribieron el Acuerdo de Vinculación de Fideicomitente Adherente al Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES), con el objeto de vincular a **TENEDORA RESERVAS** en calidad de Fideicomitente Adherente, realizando para estos fines un aporte de **CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$5,000,000.00)**, bajo los términos y condiciones establecidos en el referido acuerdo y el Contrato de Fideicomiso (en lo adelante "**Acuerdo de Vinculación**").

POR CUANTO VI. Que, a pesar de lo anteriormente indicado, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que la vinculación de **TENEDORA RESERVAS** debió realizarse en calidad de Acreedor Garantizado y no en calidad de Fideicomitente Adherente, toda vez que los fondos transferidos por ésta al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** fueron en calidad de préstamo y no en calidad de aporte.

POR CUANTO VII. Que el Numeral 2.1 de la cláusula segunda (2º) del Contrato de Fideicomiso, define la figura del "**Acreedor Garantizado**" como: "*los inversionistas nacionales o internacionales, bancarios, institucionales, entidades públicas o privadas, fondos de inversión, entidades multilaterales, entre otros, que otorguen financiamientos al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES para la consecución de sus Fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecidos en la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente*".

POR CUANTO VIII. Que, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** ha cumplido de manera íntegra y oportuna con su obligación de pago frente a **TENEDORA RESERVAS**, mediante el saldo de la suma ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 37/100 CENTAVOS (RD\$357,805,903.37)** o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 12/100 (USD6,244,431.12)**, por concepto del saldo del capital e intereses del préstamo otorgado por **TENEDORA RESERVAS**.

POR CUANTO IX. En tal sentido, en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante comunicación identificada con la referencia número TNR-479-09-2023, **TENEDORA RESERVAS** certifica la recepción de la suma anteriormente citada por concepto de la liquidación del préstamo otorgado ascendente a la suma de **CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$5,000,000.00)**.

POR CUANTO X. **TENEDORA RESERVAS** reconoce y acepta que no suscribió las Adendas números tres (3), cuatro (4), seis (6) y ocho (8), ni las Enmiendas números cinco (5) y siete (7) al Contrato de Fideicomiso, y, manifiesta que no tiene interés alguno en adherirse a las referidas adendas y enmiendas, ni en los efectos derivados de las mismas, limitándose su participación al alcance de los documentos que efectivamente haya suscrito.

POR CUANTO XI. En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** han convenido en suscribir la presente Adenda con el objetivo de formalizar la desvinculación y exclusión de **TENEDORA RESERVAS** como Fideicomitente Adherente del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA (1º). TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE VINCULACIÓN DE FIDEICOMITENTE ADHERENTE. LAS PARTES convienen mediante la presente Adenda, de manera libre, voluntaria, definitiva e irrevocablemente, así como también sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, terminar y dejar sin ningún valor o efecto jurídico para el porvenir, el Acuerdo de Vinculación del Fideicomitente Adherente al Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES) suscrito entre **LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE y TENEDORA RESERVAS**, en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por lo que, a partir de la suscripción de la presente Adenda se han extinguido todas y cada una de las obligaciones derivadas del **Acuerdo de Vinculación**.

CLÁUSULA SEGUNDA (2º). DESVINCULACIÓN DEL FIDEICOMITENTE ADHERENTE. Que en vista de que la vinculación de **TENEDORA RESERVAS** al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** debió realizarse en calidad de Acreedor Garantizado y no en calidad de Fideicomitente Adherente, toda vez que los fondos transferidos por ésta al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** fueron en calidad de préstamo y no en calidad de aporte, **LAS PARTES** aprueban y formalizan mediante la suscripción de la presente Adenda la desvinculación y exclusión de **TENEDORA RESERVAS**, como Fideicomitente Adherente del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** por haber sido incorrectamente designado como tal.

2.1. En tal sentido, en virtud de que **TENEDORA RESERVAS** fungió como Acreedor Garantizado del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** ésta no ostenta calidad de Fideicomitente, Fideicomisario o Beneficiario del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, por tanto, siempre se deberá leer e interpretar únicamente al **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**, como Fideicomitente, Fideicomisario y Beneficiario del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

2.2. TENEDORA RESERVAS, al nunca haber ostentado la calidad de Fideicomitente Adherente, de Fideicomisario o de Beneficiario del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, declara, reconoce y acepta que no tiene derecho al pago de los beneficios generados por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**; reconociendo además que, no tiene ningún tipo de reclamación, sea esta pasada, presente o futura, de naturaleza contractual y/o legal, razón por la cual renuncia pura y simplemente de manera formal expresa, definitiva e irrevocable, a cualesquiera otros derechos, reclamos, acciones, medidas, demandas, recursos, instancias, o vías de derecho presentes o futuras de las que pueda ser titular y que tenga su origen o causa en el concepto antes indicado, y, otorga formal descargo a favor del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, Fiduciaria Reservas, S.A., sus accionistas, gerentes, directores, empleados, su empresa matriz y demás empresas que formen parte del Grupo Reservas por los conceptos antes indicados y cualquier otro concepto aplicable.

CLÁUSULA TERCERA (3º). LIQUIDACIÓN DEL PRÉSTAMO. **TENEDORA RESERVAS** declara haber recibido del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** el monto ascendente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 37/100 CENTAVOS (RD\$357,805,903.37)** o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 12/100 (USD6,244,431.12)**, correspondientes al saldo del capital e intereses del préstamo otorgado en favor del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

3.1. En virtud de lo anterior, y mediante la suscripción de la presente Adenda **TENEDORA RESERVAS** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y de Fiduciaria Reservas, S.A., por la indicada suma en capital, intereses, y cualquier otro concepto aplicable. Asimismo, reconoce y acepta que por los pagos y conceptos recibidos no tiene ningún tipo de reclamación, sea esta pasada, presente o futura, de naturaleza contractual y/o legal, razón por la cual

renuncia pura y simplemente de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable, a cualesquiera otros derechos, reclamos, acciones, medidas, demandas, recursos, instancias, o vías de derecho presentes o futuras de las que pudiera ser titular y que tengan su origen o causa en los conceptos antes indicados.

CLÁUSULA CUARTA (4º). LAS PARTES reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en la presente Adenda, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, permanecen vigentes e inalterables en toda su extensión.

HECHO, Y FIRMADO en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y el último para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **PRIMER (1º)** día del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTISEIS (2026)**.

Por **EL FIDEICOMITENTE:**
EL ESTADO DOMINICANO

Por **LA FIDUCIARIA:**
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.

ANDRÉS ALBERTO LUGO RISK

Director Ejecutivo

Dirección General de Alianzas Público-Privadas
(DGAPP)

ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ

Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario

Por **TENEDORA RESERVAS:**
TENEDORA RESERVAS, S.A.

JUAN ALBERTO MUSTAFA MICHEL

Vicepresidente Ejecutivo Senior
de Empresas Subsidiarias del Banco de Reservas

Yo, DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO, Abogado - Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 801, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **ANDRÉS ALBERTO LUGO RISK**, **JUAN ALBERTO MUSTAFA MICHEL** y, **ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **PRIMER (1º)** día del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTISEIS (2026)**.

Notario Público

COPIA

FECHA: 07/07/26 HORA: 03:13 PM
Servicio: Registro Fideicomiso
NO. EXP.: 1459863 LIBRO: 1
FOLIO: 68 NO. Doc: 5
DOC.: ACTO AUTENTICO/BAJO FIRMA
PRIVADA

Fiduciaria

R. N.: 97600SD
Nombre: FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.

Fideicomiso

No: F001104SD
Nombre: ADENDA NO. 9 AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO PARA EL
DESARROLLO TURÍSTICO DE LA
PROVINCIA PEDERNALES
(FIDEICOMISO PRO-
PEDERNALES)

DOCUMENTO
REGISTRADO

